

San José, sábado 23 de marzo de 2024
OFICIO N° 03060-2024-DHR

Para: Señora:
Noemy Montero Guerrero
Comisión Permanente Especial de la Mujer
Asamblea Legislativa
rrodriguez@asamblea.go.cr

De: **Licda. Angie Cruickshank Lambert**
Defensora de los Habitantes

ANGIE
CRUICKSHANK
LAMBERT
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
ANGIE CRUICKSHANK
LAMBERT (FIRMA)
Fecha: 2024.03.23
18:20:02 -06'00'

Asunto: Criterio al Proyecto de Ley Reforma el artículo 15 de la Ley n.º9694, Ley del Sistema de Estadística Nacional, de 04 de junio de 2019 y sus reformas (23590)

Estimados señores y señoras:

Aprovecho la presente para saludarles cordialmente y a la vez manifestarles que, en atención a la solicitud de criterio realizada a la Defensoría de los Habitantes sobre texto sustitutivo aprobado al proyecto de Ley **Expediente N° 23.590 Reforma el artículo 15 de la Ley n.º9694, ley del Sistema de Estadística Nacional, de 04 de junio de 2019 y sus reformas**, me refiero en los siguientes términos:

1. Resumen Ejecutivo

Este proyecto de ley expediente N° 23.590 tiene como objetivo reformar el artículo 15 de la Ley N° 9694, Ley del Sistema de Estadística Nacional. El proyecto establece que, al desagregar los datos estadísticos por sexo, se fortalece la capacidad del Estado para identificar y abordar las disparidades de género en diversos ámbitos de la sociedad, tales como educación, empleo, salud y participación política. Esta medida permite el diseño y la implementación de políticas y programas más efectivos destinados a promover la igualdad de género y la inclusión social. Asimismo, contribuye a visibilizar las necesidades y contribuciones específicas de hombres y mujeres, consolidando así el compromiso del Estado con la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

Por otro lado, el artículo 15 propuesto en la reforma de la Ley 9694 es fundamental para garantizar la inclusión de variables geográficas y de sexo en los registros administrativos y estadísticas públicas. Esto permitirá una mejor comprensión de las realidades territoriales y de género, lo que a su vez facilitará la formulación de políticas públicas más precisas y efectivas.

Además, la consideración de principios como la confidencialidad y la confiabilidad estadística demuestra un compromiso con la calidad de los datos y el respeto a la privacidad de las personas.

"30 años transformando realidades, posicionando derechos, promoviendo inclusión"

Bo. México, Calle 22 Avenidas 7 y 11 - Teléfono: 4000-8500 Facsímil: 4000-8700
Apdo. Postal: 686-1005 San José - Correo electrónico: correspondencia@dhr.go.cr
San José, Costa Rica

En resumen, esta modificación fortalecerá la base de datos del país y contribuirá a una toma de decisiones más informada y equitativa.

Al respecto, la Defensoría de los Habitantes en este momento no encuentra objeción a la eventual aprobación del proyecto de ley en los términos consultados.

2. Competencia del mandato DHR

La función de la Defensoría se encuentra delimitada por la protección de los derechos y los intereses de los habitantes, así como velar porque el funcionamiento del sector público se ajuste a la moral, la justicia, la Constitución Política, las leyes, los convenios, los tratados, los pactos suscritos por el Gobierno y los principios generales del Derecho.

Además, de conformidad con los principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los Derechos Humanos (**Principios de París**) la Defensoría de los Habitantes de la República está facultada para emitir dictámenes o informes relativos a la protección y promoción de los derechos humanos.

En el caso de los proyectos de ley, según los Principios de París, la institución cuenta con la potestad para emitir criterios, de manera que se respeten los principios fundamentales en materia de derechos humanos. Finalmente es competencia de esta institución promover y asegurar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado sea parte, y que su aplicación sea efectiva, así como promover la ratificación de esos instrumentos y garantizar su aplicación.

3. Antecedentes del proyecto de ley

El proyecto destaca la importancia de recopilar y analizar datos desglosados por género para abordar las brechas de género y avanzar hacia la igualdad efectiva entre hombres y mujeres. Se menciona el compromiso de Costa Rica con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la necesidad de fortalecer las capacidades institucionales para enfrentar los desafíos globales.

Asimismo, resalta que la transversalización de género implica integrar la perspectiva de género en todas las políticas públicas, desde su diseño hasta su evaluación, así como en los instrumentos de planificación y presupuestación, independientemente de su ámbito o contenido. Este principio se encuentra establecido en la Cuarta Conferencia sobre la Mujer de la Naciones Unidas en 1995.

Se enfatiza en la transversalización de género en todas las políticas públicas y se aboga por la interseccionalidad en la recolección de datos y formulación de políticas.

Además, se destaca la importancia de definir indicadores adaptados a la realidad social para eliminar las brechas de género y lograr sociedades más justas e igualitarias.

En resumen, el documento subraya la relevancia de emplear datos desglosados por género para comprender y abordar las desigualdades entre hombres y mujeres, en línea con los compromisos internacionales como los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Asimismo, en la exposición de motivos del proyecto recuerda que la Política Nacional para la igualdad efectiva entre Mujeres y Hombres, PIEG, establece la necesidad de disponer de información desagregada por sexo, grupo etario, etnia, religión y cantón.

También la exposición de motivos se enfoca en la necesidad de fortalecer las capacidades institucionales para recopilar y analizar estos datos, así como en la integración del enfoque de género en todas las políticas públicas.

Además, resalta la importancia de considerar la interseccionalidad al recolectar datos y diseñar políticas, así como la necesidad de adaptar los indicadores a la realidad social para lograr una mayor igualdad de género.

4. Contenidos del Proyecto de Ley

El proyecto de Reforma el artículo 15 de la ley N°9694, Ley del Sistema de Estadística Nacional, Expediente N° 23.590, se propone impulsar políticas públicas a favor de la desagregación geográfica y de género en registros administrativos y estudios estadísticos.

En este proyecto de ley se establecen los contenidos siguientes:

-Obligación para las instituciones públicas de incorporar la variable geográfica (provincia, cantón, distrito) en registros administrativos e investigaciones estadísticas. Los resultados se deben publicar con la mayor desagregación geográfica posible y por región de planificación.

-Incorporación de la variable sexo en registros administrativos e investigaciones estadísticas. Los resultados se deben publicar desagregados por sexo.

-Consideración de principios de aplicabilidad, confidencialidad, confiabilidad estadística y temática de los datos para su implementación.

-Indica que el INEC emitirá y mantendrá actualizado el clasificador geográfico correspondiente para este propósito.

5. Análisis del contenido del proyecto:

Se expone el siguiente cuadro comparativo:

Ley 9694	Texto proyecto de ley
Ley del Sistema de Estadística Nacional	Artículo 15 - Expediente N° 23.590
ARTÍCULO 15- Las instituciones públicas están obligadas a incorporar la variable geográfica de provincia, cantón y distrito en sus registros administrativos y en las investigaciones estadísticas que realicen. Los resultados estadísticos se deben publicar con la mayor desagregación geográfica posible y por región de planificación; lo anterior tomando en cuenta su aplicabilidad, en consideración del principio de confidencialidad, la confiabilidad estadística de las estimaciones y la temática de los datos.	ARTÍCULO 15- Las instituciones públicas están obligadas a incorporar la variable geográfica de provincia, cantón y distrito en sus registros administrativos y en las investigaciones estadísticas que realicen. Los resultados estadísticos se deben publicar con la mayor desagregación geográfica posible y por región de planificación. El INEC emitirá y mantendrá actualizado el clasificador geográfico correspondiente que se debe utilizar con este propósito.

El INEC emitirá y mantendrá actualizado el clasificador geográfico correspondiente que se debe utilizar con este propósito.	Además, se debe incorporar la variable sexo en sus registros administrativos y las investigaciones estadísticas que realicen. Los resultados estadísticos se deben publicar desagregados por sexo. Para efectos de su implementación, se deberá tomar en cuenta su aplicabilidad, el principio de confidencialidad, la confiabilidad estadística de las estimaciones y la temática de los datos.
---	---

La Defensoría estima que, tal como se indica en los antecedentes del proyecto bajo estudio, el país se ha comprometido a recopilar y analizar datos desglosados por sexo para abordar las brechas de género y avanzar hacia la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

Además, el país cuenta con normativa internacional que crea obligaciones para los Estados. En el caso de los derechos humanos de las mujeres, podemos encontrar varios instrumentos internacionales que sirven como referencia a favor de los derechos de las mujeres, destacando dos de ellos, en especial a nivel internacional: la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que en la Recomendación General 25 del Comité CEDAW recuerda y reitera su Recomendación General número 9 sobre los datos estadísticos relativos a la situación de la mujer, y recomienda que los Estados presenten datos estadísticos desglosados por sexo para medir los progresos realizados en el logro de la igualdad sustantiva o de facto de la mujer y la eficacia de las medidas especiales de carácter temporal.

Por otra parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará) claramente define lo que debe entenderse por violencia. Y en la tercera ronda de evaluación y seguimiento del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), en los informes de implementación y recomendación del Sistema de Seguimiento a la Convención de Belém do Pará (CEVI), para Costa Rica el 21 de noviembre del 2017 y el 15 de diciembre del 2020, recomendó al país mejorar los sistemas de recolección de datos, la sistematización de instituciones y analizarlos. Además, demandó a nivel regional disponer de un registro integrado de las mujeres usuarias de los distintos servicios que las instituciones brindan en materia de violencia contra las mujeres, para fortalecer los sistemas de registros administrativos y estadísticos, y tener información confiable relacionada al fenómeno de la violencia contra las mujeres. Finalmente, han señalado que son los datos estadísticos y los registros una fuente de información invaluable para conocer y corregir situaciones de violencia contra la mujer.

En el último informe de evaluación país de cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Observaciones finales sobre el octavo informe periódico de Costa Rica del 2 de marzo de 2023), el Comité *"...recomienda al Estado parte que mejore la recopilación, el análisis y la difusión de datos completos y desglosados por sexo, edad, discapacidad, ubicación geográficas y otros factores pertinentes, y utilice indicadores mensurables para evaluar las tendencias en lo que respecta a la situación de las mujeres y a los avances en la consecución de la igualdad de las mujeres en todas las esferas abarcadas por la Convención y las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible relacionadas con el género". Por lo que esta reforma, se encuentra encaminada a la atención de dicha recomendación.*"

6. Conclusiones:

La reforma del artículo 15 de la ley 9694 añade la obligación de incorporar la variable sexo en los registros administrativos e investigaciones estadísticas en este cuerpo normativo. Además, especifica que los resultados estadísticos deben ser publicados desagregados por sexo. En resumen, tanto el actual artículo 15 como la propuesta de reforma se centran en una desagregación geográfica en los registros y las investigaciones estadísticas. El artículo 15 propuesto va más allá al incluir la variable sexo y requerir la desagregación de datos por sexo en la publicación de resultados estadísticos. Esto refleja una preocupación adicional por la equidad de género en la recopilación y presentación de datos.

En virtud de lo expuesto en los párrafos anteriores, la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica expresa su conformidad con la eventual aprobación del proyecto de ley en los términos consultados. Agradecida por la deferencia consultiva.

c. archivo

LCL/KRA/SAU